



## Se publican facilidades para personas físicas que tributan en el régimen de ingresos a través de plataformas tecnológicas

A través de la Comisión Nacional de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se presentó un planteamiento solicitando al Servicio de Administración Tributaria, que pueda aclarar o en su caso ver la posibilidad de que las personas físicas que únicamente obtengan ingresos a través de plataformas tecnológicas que no ejerzan la opción de pago definitivo y que realizan el pago provisional del ISR mediante la presentación en el aplicativo **“Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”** según las Reglas 12.3.12. y 12.3.20. primer párrafo de la RFM 2020, así como las personas que opten por presentar pago definitivo de ISR de conformidad con la Regla 12.3.13. de la RMF 2020 y las personas que ejercen la opción del Artículo 113-B de la Ley del ISR, puedan aplicar también la facilidad de la Regla 2.8.1.21. y la obligación de la Regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

La solicitud se encuentra incluida dentro de la minuta de la Cuarta Reunión Bimestral 2020 del Servicio de Administración Tributaria con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dentro del **Planteamiento número 5**.

Para esto el Servicio de Administración Tributaria publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, donde se incluyen las siguientes modificaciones a reglas que otorgan facilidades a los contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

### Personas obligadas a utilizar “Mis cuentas”

La Regla 2.8.1.5. establece quienes son los contribuyentes que deben utilizar la aplicación **“Mis cuentas”** del portal del SAT para efectos de llevar los registros de la contabilidad en medios electrónicos. Ahora esta regla miscelánea se modifica para incluir dentro de los contribuyentes que deben utilizar el aplicativo **“Mis cuentas”**, a los contribuyentes de la sección III de la Ley del ISR (**ingresos a través de plataformas tecnológicas**) que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00,

### Facilidad para la presentación de la DIOT y envío de la contabilidad electrónica

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en su Regla 2.8.1.21. establece la facilidad para quedar relevados del envío de la contabilidad electrónica y de la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para las personas físicas que tributen conforme a la [Sección I, Capítulo II](#) y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada.





Por lo que también se modifica esta regla para incluir a las personas físicas con ingresos a través de plataformas tecnológicas, para quedar igualmente relevadas de la obligación de la presentación de la DIOT y el envío de la contabilidad electrónica.

### **Facilidad para expedir CFDI de nómina para contribuyentes que utilicen "Mis cuentas"**

También se modifica la Regla 2.7.5.5. para incluir a las personas físicas con ingresos a través de plataformas digitales entre los contribuyentes que pueden optar por expedir los CFDI de nómina, a través de "**Mis Cuentas**", dentro del apartado "**Mi nómina**", sección "**Recibo de nómina**" del Portal del SAT.

A continuación, se da a conocer el texto actualizado de las reglas 2.7.5.5., 2.8.1.5. y 2.8.1.21. incluidas en la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 del día 18 de Noviembre en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas"**

**2.7.5.5.** Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, en relación con los artículos 86, fracción V, 94, fracciones IV, V y VI, 99, fracción III, 111, sexto párrafo y 112, fracciones VI y VII de la Ley del ISR, así como la regla 2.7.1.21., los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT "Mis Cuentas" y que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas y las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos a que se refiere el Título III del citado ordenamiento, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de "Mis Cuentas", apartado "Mi nómina", sección "Recibo de nómina" del Portal del SAT. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, así como el complemento de nómina.

La presente facilidad aplicará cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se apeguen a las políticas establecidas para el uso de la aplicación que estarán disponibles en "Mis Cuentas" apartado "Mi nómina" sección "Datos del patrón" en el Portal del SAT.

#### **"Mis cuentas"**

**2.8.1.5.** Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC en el 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.





En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

CFF 28, LISR 74, 110, 112

**Facilidades para los contribuyentes personas físicas**

**2.8.1.21.** Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo, no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

